E.S.E
HOSPITAL
San Rafael de Venecia

ORDEN DE SERVICIOS 30-2026

Entre los suscritos a saber **DIANA CAROLINA LÓPEZ VÁSQUEZ**, mayor de edad y vecina de Venecia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.041.147.265 expedida en Fredonia - Antioquia,, facultada por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 08 del 28 de Diciembre de 2025, para contratar, y quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA - ANTIOQUIA**, creada mediante Acuerdo Municipal 05 de febrero de 1995, la que para los efectos del presente contrato se denominará **ORDENADOR**, de una parte y de la otra **LUISA MARIA GAVIRIA PIEDRAHITA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.462.996 de Sabaneta Antioquia, quien para los efectos legales del presente orden de servicios se seguirá denominando **EL ORDENADO**, hemos celebrado la presente orden de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA:OBJETO:** Prestar los servicios de alimentación para actividades del plan de intervenciones colectivas. **SEGUNDA: - Duración:** La duración de la orden de servicios es del 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2026. **CLAÚSULA TERCERA: Valor:** ($1.820.000) un millón ochocientos veinte mil pesos m.l. **CUARTA: - Forma de pago**. Una vez presentada y aceptada la cuenta de cobro será cancelada dentro de los 30 días siguientes con su respetivo soporte, Previa certificación del Supervisor del contrato este se hará por intermedio de la Oficina financiera de la E.S.E. Hospital San Rafael de Venecia – Antioquia y afectará el código presupuestal de honorarios 2026. El ordenado deberá presentar la factura respectiva acompañada de la certificación que expida el respectivo supervisor, que para el caso será la Subgerente Administrativa, sobre la buena prestación del servicio. **CLAÚSULA QUINTA: - EL ORDENADOR** controlará el cumplimiento oportuno y eficiente de los servicios que presta. **CLAÚSULA SEXTA: - Caducidad administrativa: EL ORDENADOR** podrá declarar la caducidad administrativa de la presente orden de servicios por violación de acuerdo a las cláusulas exorbitantes de Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA SÉPTIMA: - Domicilio:** Para todos los efectos legales a que haya lugar se fija como domicilio de la presente orden de servicios al municipio de Venecia - Antioquia. **CLAÚSULA OCTAVA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ordenado, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas por la constitución Nacional y de Ley. **CLAÚSULA NOVENA: REPERCUSIONES LABORALES:** De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y demás normas



Concordantes sobre la materia, la presente orden de servicios no genera relación laboral alguna entre el ordenador y el ordenado.

Para todos los efectos legales se entienden incorporados a la presente orden de servicios, los siguientes documentos: Copia cédula, Rut, pago de seguridad social, certificado judicial, certificado de antecedentes disciplinarios y antecedentes fiscales.

No siendo otro el objeto de la presente orden de servicios, se da por aprobado, se firma por las partes, el 01 de septiembre de 2026

Hospital San Rafael
Diana Carolina López Vásquez
Gerente
Venecia

EL ORDENADOR: **DIANA CAROLINA LÓPEZ VÁSQUEZ**

Luisa Ma Gaviria P.

EL ORDENADO **LUISA MARIA GAVIRIA PIEDRAHITA**